

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 24 del 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 717
Radicación nro. **760013110003-2023-00159-00**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora Claudia Marcela Quiceno Drada, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda Permiso de salida del País, en favor de las menores de edad S y S Noriega Quiceno contra Diego Armando Noriega.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se acreditó que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).
 - 2.2. Debe indicar el nombre de los abuelos y/o parientes o por vía paterna y materna, que deban comparecer al proceso de conformidad con el Art. 395, inciso 2 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, aportando dirección de notificación o correo electrónica para garantizar su comparecencia al proceso.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **FABIO REYES UNÁS**, como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5635c5e0f068e75d05b734326012d37c14fe555058fd684c2f1bfc3e466492c**

Documento generado en 08/05/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlar.
Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033